

C. 129593

R
2169



REGLAMENTO
DE LA
OBRERA

Sociedad de Socorros para Enfermos

LOGROÑO



Esteban Oca.—Logroño



R
2169

REGLAMENTO
DE
LA OBRERA

Sociedad de Socorros para Enfermos

LOGROÑO

R. 24008

ARTÍCULO 1.º Se crea en esta ciudad una Sociedad titulada **LA OBRERA**.

El objeto de esta Sociedad es el socorrer á los individuos que la formen, durante sus enfermedades.

ART. 2.º Para tener derecho al socorro, es indispensable estar en el seno de la Sociedad *tres meses*, á contar desde la fecha del último ingreso, y ajustarse en un todo á lo que prescriben estos artículos.

ART. 3.º Cuando un socio cayere enfermo, remitirá en el término de tres días al Presidente de la Sociedad un certificado facultativo, en el que se especifique la enfermedad que aquél padece y fecha en que quedó imposibilitado

para trabajar, comenzando á percibir el socorro desde el día en que cayó enfermo.

ART. 4.º El asociado enfermo percibirá *dos pesetas diarias* siempre que su dolencia dure más de tres días. Disfrutará durante treinta días de la cantidad de *dos pesetas*; transeurrido este tiempo, será socorrido con *una peseta* durante otros treinta días; pasados éstos, sólo recibirá la cantidad de *cincuenta céntimos* diarios durante un año, á contar desde la fecha en que empezó á percibir socorro; pasado este tiempo, la Sociedad acordará lo que estime conveniente.

No tendrán derecho á socorro, las enfermedades clasificadas de venéreo, sifilíticas, epidémicas ó crónicas; las provenientes de embriaguez y sus consecuencias; las que se contraigan por apuestas de comidas, bebidas y otras semejantes: las originadas por sus diversiones, y, finalmente, las heridas recibidas en riña ó de sus resultas, y las ocasionadas en guerras ó tumultos populares, cuando el interesado hubiera tomado parte activa en ellos.

Los imposibilitados por el trabajo, teniendo en cuenta que serán socorridos por el patrono con la mitad del sueldo que disfrutaban, con arreglo á la ley, percibirán de la Sociedad de Socorros la mitad de la cuota fijada en este Reglamento.

Caso de pasar al Hospital, sólo percibirá la mitad de la cuota estipulada.

No percibirá socorro el socio que, durante su enfermedad, se dedicare á algún trabajo

corporal ó intelectual por el que sea remunerado.

Tampoco tendrá derecho á socorro el socio que, al caer enfermo, se hallare adeudando tres cuotas semanales.

Caso de defunción de un socio, el pariente más cercano percibirá de cada asociado la cantidad de *una peseta*. Esta cantidad será destinada, en primer lugar, para la conducción del socio fallecido en las mejores condiciones. Los socios que no paguen la peseta estipulada para socorrer á la familia del socio fallecido, la Sociedad le adelantará dicha cantidad. El socio que, por circunstancias especiales, no pueda de una vez abonar la peseta prevista para este caso, se la adelantará la Sociedad, debiendo cubrirla en las cuatro primeras semanas.

ART. 5.º La cuota que con destino á la Caja de Socorros satisfará cada asociado, excepto los enfermos, será de *veinticinco céntimos* semanales.

ART. 6.º Habiendo fondos suficientes en Caja, la Junta Directiva queda facultada para que, en caso de verdadera necesidad en la casa del paciente, pueda disponer, para beneficiarle, de una cantidad que no exceda de *diez pesetas*.

ART. 7.º Será obligación de cada asociado acudir á la conducción del cadáver del socio fallecido, imponiéndole la multa que esta Directiva crea prudente al que, sin causa justificada, no cumpla con este humanitario deber.

ART. 8.º Todo el que desee pertenecer á esta

Sociedad, lo solicitará por escrito á la Junta Directiva, la cual queda autorizada para su ó no admisión, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Junta General y de que ésta juzgue lo que crea más conveniente, según las circunstancias.

ART. 9.º De la custodia de los fondos recaudados para el socorro á enfermos, se encargará un miembro de la Junta Directiva de la Sociedad, revestido del carácter de Tesorero.

Sólo podrá tener en su poder el Tesorero la cantidad de *veinticinco pesetas*, poniendo lo restante en un establecimiento de reconocida seguridad.

ART. 10. Se nombrará una Comisión inspectora, compuesta del Presidente, Tesorero y Secretario, la cual estará encargada de girar visitas á los pacientes, con objeto de enterarse del curso de las enfermedades y poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier abuso ó irregularidad que en perjuicio de la Sociedad cometan los socios imposibilitados para el trabajo, en cuyo caso no percibirán el socorro estipulado.

De la Junta Directiva

ART. 11. Esta Sociedad tendrá una Junta Directiva encargada de administrar sus fondos de colectividad y procurará que este Reglamento se cumpla al pie de la letra y llevar á la práctica los acuerdos que se tomen en las Juntas Generales.

ART. 12. Se compondrá dicha Junta de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y cuatro Vocales. Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en el mes de enero.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º La administración de los fondos de la Sociedad.

2.º Admisión ó suspensión de socios.

3.º La resolución inmediata de los casos urgentes no prescriptos en este Reglamento, de todo lo que crea más conveniente á los intereses de la Sociedad, dando cuenta oportunamente en Junta General.

ART. 13. Las atribuciones del Presidente serán: presidir las Juntas que celebre la Directiva y las Generales y dar el V.º B.º en todos los documentos de interés general.

ART. 14. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia ó enfermedad de éste.

ART. 15. El Tesorero tendrá á su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, exceptuando en caso de fuerza mayor y debidamente justificada; llevará un libro de Cargo y Data, donde anotará con claridad todos los ingresos y gastos de la Sociedad: no se hará cargo por ningún concepto de cantidad alguna que no vaya acompañada del oportuno cargareme, extendido por la Contaduría, como tampoco deberá hacer ningún pago sin que le preceda el consiguiente justificante, con el V.º B.º del

Presidente, *tomé razón* del Contador y *recibí* del interesado á su continuación. Todos los meses presentará la cuenta del anterior á la Junta Directiva, la cual, después de oído el dictamen del Contador, del que no resulte ningún reparo, se la aprobará. Tanto el balance mensual presentado por el Tesorero, como los extractos de cuentas que se hayan de presentar á las Juntas Generales, podrán ser examinados por los socios.

ART. 16. El Contador llevará la contabilidad al detalle y por semanas, expresando los ingresos en cada una de ellas; extenderá y sellará los recibos de las cuotas semanales, presentándolos á la firma del Presidente; llevará un registro de matrícula y otro de altas y bajas, iguales á las del Secretario; formará todos los meses un balance general del movimiento de la Sociedad, y anotará las deudas que los socios tengan en la misma. No podrá retener en su poder cantidad alguna de la Sociedad por más de ocho días.

ART. 17. El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva; levantará Acta de todas las sesiones que celebre la Directiva y de las Juntas Generales, y llevará un Registro general de socios.

ART. 18. Los Vocales suplirán á los anteriormente mencionados en casos de enfermedad ó ausencia, y asistirán á todas las reuniones, teniendo voz y voto.

ART. 19. La Junta Directiva celebrará cuantas reuniones considere precisas para la orde-

nada resolución de los asuntos encomendados á su cuidado, debiendo reunirse dos veces al mes, cuando menos. El individuo que falte á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá que dimite el cargo.

De las Juntas Generales

ART. 20. La última semana de cada mes habrá Junta General para la aprobación de cuentas.

ART. 21. Se celebrarán Juntas Generales extraordinarias siempre que la Directiva lo juzgue preciso, ó lo pidan, con sus firmas, la tercera parte del número de socios.

Disposiciones varias

ART. 22. Se prohíbe en esta Sociedad las discusiones que puedan herir los sentimientos religiosos y políticos de los socios.

ART. 23. Los socios, y en especial la Junta Directiva, cuidarán de que se cumpla este Reglamento en todas sus partes.

ART. 24. El domicilio social será en la calle del Marqués de San Nicolás, número 20.

ART. 25. Si por cualquiera coincidencia llegase á disolverse la Sociedad, todos los fondos y enseres que ésta posea, serán destinados á los establecimientos benéficos de la capital.

ART. 26. Todo socio que sea expulsado ó deje de existir en la Sociedad, no tendrá derecho alguno á nada del utensilio de ésta ni de los fondos, si los hubiere.

ART. 27. No será disuelta esta Sociedad mientras haya cinco socios que deseen continuar en ella.

Logroño: 22 de noviembre de 1908.

El Presidente,

Emilio Trifol.

El Secretario,

Agustín Marañón.

Presentado por duplicado á los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Logroño: 1.º de diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

Requeral.

Hay un sello que dice: *Gobierno Civil de la provincia.—Logroño.*

La Junta Directiva la componen los señores siguientes:

Presidente: Emilio Trifol.

Vicepresidente: Juan Salas.

Secretario: Agustín Marañón.

Tesorero: Cosme Verger.

Contador: Federico Elías.

Vocales: Luis Pastor, Raimundo Muro, Donato Martínez y Ángel Rivera.



